go de los (30. cs.) treinta centavos por tonelada de carbón, al Estado, pudiendo el Gobierno exigírselo á la Empresa por la vía ejecutiva, y renunciando ésta el beneficio que las leyes le acuerden en caso de falta.

11ª Es motivo de caducidad de este contrato el que el concesonario no cumpla con lo en él estipulado.

12ª Los gastos de escritura y demás serán expensados por el Sr. González Treviño.

Cláusula adicional: El Gobierno del Estado ofrece influir con los particulares á quienes ha cedido terrenos en Colombia, permitan á la Compañía Carbonífera la exploración y explotación del carbón en sus respectivos predios y en condiciones semejantes á las ajustadas en este contrato.»

Seretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular núm. 73.—El Sr. Gobernador, en acuerdo de hoy, ha tenido á bien disponer que para el mejor cumplimiento de lo que se previene por los artículos 40 y 41 de la Ley de Hacienda vigente, remita vd. cada mes al Recaudador de rentas del Estado en esa localidad, una noticia del registro ó inscripciones que se verifiquen en la oficina de su cargo.

Lo digo á vd. para su conocimiento y efectos que se expresan, quedando en espera de su acuse de recibo de la presente circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 30 de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Registrador Público de la Propiedad.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 29.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1ª Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Ramón Avilez, merced de treinta y nueve litros por segundo ó sean seis surcos de agua, que fluye de los vertientes de San José, sitos á la orilla del cauce del Río Blanco, á ocho kilómetros aproximadamente al Norte de la Villa de Aramberri, en jurisdicción de la municipalidad de este mismo nombre.

2ª El adquiriente pagará al Estado ($48.00 cs.) cuarenta y ocho pesos, por la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. Monterrey, Diciembre 1º de 1897.—*Manuel G. Rivero*, Diputado secretario.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado. - Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 8.— El XXIX. Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

«Se autoriza al Ejecutivo para que durante el período de receso de la Legislatura del Estado, pueda conceder exámenes extraordinarios y matrícula á los alumnos de las Escuelas Preparatoria y Profesionales que lo soliciten.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintiseis días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Aurelio Lartigue*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*. Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 3 de 1897.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 9 —El XXIX Congreso Constitucional del Estado representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba el contrato celebrado por el Ejecutivo con el Sr. Marión Robertson, para el establecimiento de una lotería en esta Ciudad, el cual contrato quedará en los siguientes términos:

1ª El concesionario ó la compañía que organice, efectuará el primer sorteo en el término de un año á contar desde la fecha de este decreto.

2ª El Sr. Robertson depositará inmediatamente, en la Tesorería del Estado, la cantidad de..... ($3,000.00) tres mil pesos como garantía de que se establecerá la negociación de que se trata, en el término expresado en la bace anterior.

3ª Es obligatorio para la empresa, el hacer un

sorteo mensual cuando menos de (25,000.00) veinticinco mil pesos, pudiendo dentro de cada mes efectuar otros de semejante ó mayor cantidad, bajando el valor hasta (4,000.00) cuatro mil pesos para sorteos semanarios.

4ª Los billetes valdrán ($4.00 cs.) cuatro pesos cada uno, y podrán dividirse en medios, cuartos, décimos y vigésimos; y la lista de premios correspondiente á dichos billetes y sus terminaciones y aproximaciones, se presentará oportunamente al Gobierno para su conocimiento.

5ª Los asuntos de la lotería serán administrados por una Junta Directiva compuesta de Presidente, Vice-Precidente, Tesorero y Vocales; debiéndo formar parte de la misma un Interventor nombrado por el Gobierno, que tendrá voz aunque no voto en la citada Junta

6ª El Interventor que nombre el Gobierno, será pagado por la empresa con un sueldo hasta de ($150.00) ciento cincuenta pesos mensuales; y dicho Interventor cuidará de todo lo referente á los sorteos y á cuanto tienda á garantizar los intereses del público, dentro de lo que prescribe la presente concesión.

7ª Los billetes no podrán ser puestos á la venta, sin que estén firmados por el interventor.

8ª La Empresa hará un deposito en la Tesorería del Estado de [25,000 00.] veinticinco mil pesos ó más según lo que totalicen los premios que garantice el sorteo mensual; y si dentro del mes se efectuaren otros, se depositará previamente en la Oficina relacionada, la cantidad que corresponda á los premios relativos.

9ª Por todo impuesto municipal y del Estado,

la Empresa pagará en la Tesorería General del mismo, por espacio de quince años, ($3,000 00.) tres mil pesos adelantados cada mes, desde el primer sorteo que haya de verificar, siempre que los premios que vayan á repetirse ya sea en uno ó varios sorteos, no excedan en conjunto de ..... ($75,000 00) setenta y cinco mil pesos; y por todo exceso de dicha cantidad que no pase de ($25,000 00.) veinticinco mil pesos, pagará otros ($1,000 00) mil pesos; siendo esta cuota de [$1,000 00] mil pesos la que se aplique á cada ($25,000 00) veinticinco mil pesos más ó fracción menor. En los diez años restantes que abarca la concesión, la contribución mensual será de ($5,000 00) cinco mil pesos en lugar de ($3,000 00) tres mil pesos, quedando vigente en esa nueva época la adicional de [$1,000 00] de mil pesos por cada [$25,000 00] veinticinco mil pesos ó fracción menor.

10ª La mensualidad de [$3,000 00.] tres mil pesos en los primeros quince años y la de..... [$5,000 00] cinco mil pesos en los diez últimos, será cubierta aunque no hubiere verificádose sorteo alguno dentro del mes correspondiente.

11ª La Empresa queda obligada al cumplimiento de lo prescrito en la Ley General del Timbre en lo que á loterías y rifas se refiere.

12ª La Empresa deberá ser mexicana y tendrá su domicilio en esta Ciudad.

13ª La concesión caducará por falta de los pagos á que hacen mérito las bases novena y décima, y por no cumplir con el requicito de hacer los depósitos que garanticen al público el entero de los premios de la lotería, de cuyos depósitos se trata en la base [8ª] octava.

14ª Si por razón de fuerza mayor no pudiere efectuarse dentro del término de un año el primer sorteo á que se refiere la primera base de este contrato-concesión, justificado ello ante el Gobierno, se reserva el mismo ampliar dicho plazo.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintiseis días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Aurelio Lartigue*, Diputado presidente.—*Ramón E. Treviño*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 3 de 1897.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 10.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León. decreta:

«Se aprueba la prórroga de tiempo otorgada por el Ejecutivo en 25 de Noviembre último, al Sr. Francisco Armendaiz con las condiciones que en la misma se contienen, para el aprovechamiento de aguas del Río de San Juan, mercedadas en 10 de Octubre de 1890 á los Sres. Lic. Francisco Sada, Ricardo y Francisco G. del mismo apellido.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. congreso, en Monterroy, á los seis días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—*P. Benítez y Leal*, Diputado presidente.—*Manuel G. Rivero*, Diputado secretario.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 10 de 1897.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 30.—XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se concede examen al C. Emilo Torres, en las materias de 6º año de Jurisprudencia, debiendo sustentar previamente el especial de la práctica que al mismo año corresponde.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. Monterrey, Diciembre 10 de 1897.—*Manuel G. Rivero*, Diputado secretario.—*C. Madrigal*, Diputado secretario—.Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadítica.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador acompaño á vd. ejemplares de los modelos en que debe rendir ese Juzgado la noticia estadística del movimiento de población que hubiere en esa Municipa-

lidad en el primer semestre del entrante año, que principia el 1° de Enero y termina el 30 de Junio próximo, recomendándole que si no fueren suficientes dichos modelos, indique cuántos más crea necesitar para remitírselos.

A fin de que las noticias de esta naturaleza sean remitidas á la Secretaría de mi cargo tan luego como termine el semestre á que correspondan, y pueda así el Gobierno formar en su oportunidad, la que debe rendir á la Dirección General de Estadística de la República, dispone el Sr. Gobernador, que inmediatamente que se registre algún nacimiento, martimonio ó defunción, se traslade el dato á la boleta respectiva.

A su debido tiempo espero que remitirá vd. con oficio de envío la noticia del semestre que termina el 31 del actual, y que acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 14 de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Juez del estado civil de

---

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 11.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Formarán la Hacienda del Estado en el próximo año fiscal que empezará el 1º de Marzo de 1898 y concluirá el día último de Febrero de 1899:

I. Los bienes de propiedad del Estado.